



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5277

Sancionada: 09/05/2018

Promulgada: 23/05/2018 - Decreto: 588/2018

Boletín Oficial: 31/05/2018 - Nú: 5674

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se modifican los artículos 46, 50, 52, 53, 54 y 56 de la ley L n° 3052, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 46.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, es presidido por el señor Gobernador y está constituido por:

- a) Tres (3) vocales designados por el Poder Ejecutivo, uno (1) de los cuales ejercerá la presidencia en ausencia del señor Gobernador.
- b) Dos (2) vocales designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas.

Cuando los asuntos a tratar por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado involucren a los sectores excluidos de lo establecido en el Capítulo V de esta ley, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 6° de la presente norma, integrarán el Consejo a los fines del tratamiento de dichos temas:

- 1) Un (1) representante del organismo involucrado, designado por resolución del titular de la jurisdicción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Dos (2) representantes designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales legalmente reconocidas que agrupen a los trabajadores comprendidos en el sector docente o vial de la provincia, según el caso”.

“Artículo 50.- La Comisión General Técnica Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, está compuesta por:

- a) El Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien actuará como coordinador.
- b) El funcionario responsable de la gestión del presupuesto público del Poder Ejecutivo.
- c) El funcionario responsable de la gestión de los recursos humanos del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- d) El funcionario del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, responsable del manejo de la información organizativa, de personal y salarial.
- e) Los coordinadores de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos de las instituciones cuyas temáticas se consideren en cada caso.
- f) Dos (2) representantes sindicales designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas”.

“Artículo 52.- El Comité Institucional de Organización y Recursos Humanos, es único para cada institución y está compuesto por:

- a) El titular de la institución, quien establecerá los procedimientos de trabajo internos del comité.
- b) Por los titulares de las unidades organizativas o los coordinadores de los Comités de Área de Organización y Recursos Humanos de la institución, uno (1) de los cuales, designado por la máxima autoridad de la institución, actúa como coordinador.
- c) Un (1) técnico designado por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el cual cumple la función de Asesor Técnico del Comité Institucional.

- d) Dos (2) representantes sindicales designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas, según corresponda”.

“**Artículo 53.-** Créase con carácter permanente la Junta de Reclamos, que estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas. Dicha junta entenderá, necesariamente, en todo reclamo interpuesto por los agentes públicos, respecto de actos administrativos que hagan a sus derechos y no estén comprendidos en los regímenes disciplinarios. Las decisiones de la Junta de Reclamos se adoptarán con acuerdo de ambas representaciones, serán de aplicación obligatoria y tendrán efectos individuales y generales. Si no mediara acuerdo, la controversia quedará sujeta a las contingencias judiciales que pudieran resultar”.

“**Artículo 54.-** Créase con carácter permanente la Junta de Disciplina, que será el órgano de aplicación del régimen disciplinario de los agentes públicos sujetos a la presente ley. Estará integrada por un (1) presidente y dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) representantes designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas. Dicha junta funcionará bajo los criterios de descentralización operativa, celeridad en los procedimientos y objetividad en sus resoluciones, procurando dar carácter correctivo a las medidas disciplinarias que imponga”.

“**Artículo 56.-** La Junta Evaluadora Central está integrada por un (1) presidente y dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) representantes designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas.

Artículo 2°.- Se modifican los artículos 81 y 104 del Anexo I (Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro) y artículo 56 del Anexo II (Escalafón Provincial General), ambos de la ley L n° 3487, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 81.-** La Junta de Disciplina tiene su sede en la ciudad de Viedma y está conformada por (1) un presidente, quien debe ser abogado, dos (2) vocales en representación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Poder Ejecutivo y dos (2) vocales gremiales designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas”.

“**Artículo 104.-** El Poder Ejecutivo y los entes autárquicos o descentralizados contribuyen con un aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%), sobre la totalidad de los sueldos del personal amparado por el presente Estatuto, con destino a la obra social sindical, no comprendida en el régimen de la ley nacional n° 22269 o prestaciones mutuales, beneficios sociales, viviendas sociales, formación y capacitación, promoción educativa y cultural, entre otros, depositando mensualmente en las cuentas de las dos organizaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas y que representen a los agentes amparados en el presente Estatuto, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a cada una de ellas, remitiéndose los comprobantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuados los depósitos”.

“**Artículo 56.-** Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la Comisión de Carrera, la que estará integrada por tres (3) representantes gubernamentales y dos (2) representantes designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas. Será presidida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instrumentos legales y normativos para el proceso de implementación, los que serán aprobados mediante decreto, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- b) Implementar el proceso de incorporación del personal a este régimen escalafonario, a propuesta de las instituciones del Poder Ejecutivo, a través de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos.
- c) Asesorar en el dictado de normas complementarias, interpretativas y aclaratorias y en todos los aspectos que hagan a la implementación del Régimen de Carrera Administrativa establecido.
- d) Elaborar los instrumentos metodológicos para llevar adelante la carrera administrativa.
- e) Asistir a los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos en la aplicación de los aspectos escalafonarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Ser el órgano de alzada para atender recursos, interpuestos por los agentes, con relación a su incorporación a que diera lugar la aplicación de la presente norma”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 6° de la ley K n° 4294, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- DIRECTORIO: El Directorio está conformado por cinco (5) integrantes, tres (3) en representación del Poder Ejecutivo y dos (2) de los gremios mayoritarios legalmente reconocidos, designando uno (1) por cada uno de ellos. El Presidente es designado por consenso entre los integrantes del Directorio”.

Artículo 4°.- Se instruye al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Norma Beatriz Coronel

Ausentes: Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Miguel Angel Vidal